

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Provision de los señores del Consejo, en que por punto general se manda que en el repartimiento anual de Yervas se guarde á los ganaderos en cuanto sea posible la costumbre que hayan tenido de acomodar sus ganados, en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos...

En Madrid : en la Imprenta de ... Pedro Marin, 1788.

Vol. encuadernado con 32 obras

Signatura: FEV-SV-G-00093 (3)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

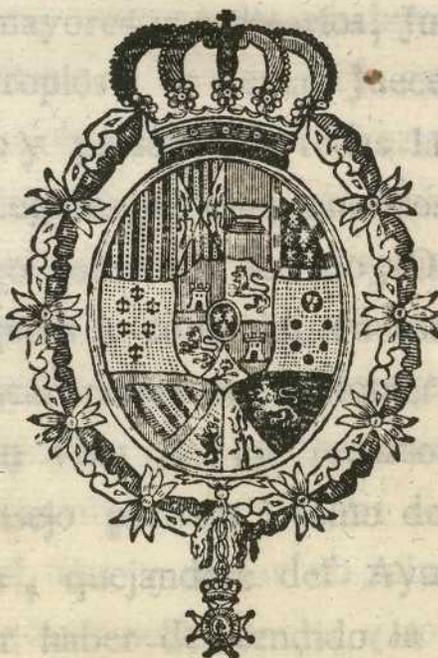


REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE POR PUNTO GENERAL se manda que en el repartimiento anual de las Yervas se guarde á los Ganaderos en quanto sea posible la costumbre que hayan tenido de acomodar sus Ganados, en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos, en la conformidad que se expresa.

AÑO



1788.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE POR PUNTO GENERAL

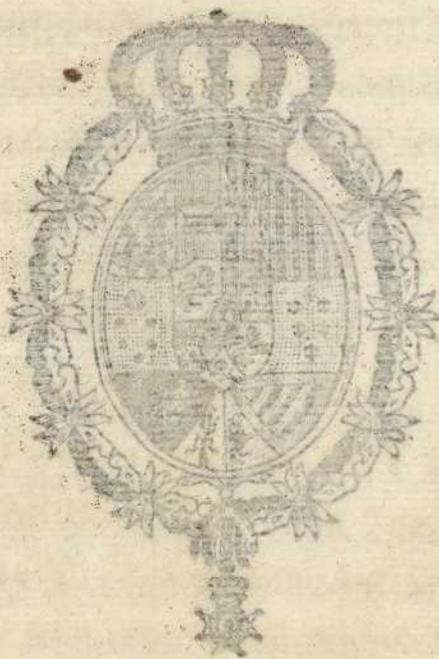
se manda que en el repartimiento anual de las Yervas se

guarde a los Ganaderos en quanto sea posible la costum-

bre que hayan tenido de acomodar sus Ganados, en los

terrenos concedidos en anteriores repartimientos,

en la conformidad que se expresa.



1788.

AÑO

EN MADRID:

En la Imprenta de Don Pedro Marin.



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallórca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-
ba, de Córcega, de Murcia, de Jaén; Señor
de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Cor-
regidores, Intendentes, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, Juntas Mu-
nicipales de Propios, y demas Jueces, Justi-
cias, Ministros y personas de todas las Ciuda-
des, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos,
asi de Realengo como de Señorío, Ordenes y
Abadengo, á quien lo contenido en esta nuestra
Carta toca ó tocar puede en qualquier manera:
SABED, que en vista de los recursos hechos
al nuestro Consejo por un Vecino de la Ciu-
dad de Mérida, quejandose del Ayuntamien-
to de ella por haber desatendido la solicitud
que le había hecho para que se le aplicase
la porcion de pastos de una Dehesa pertene-
ciente á los Propios que desde el año de mil

se-

mara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. = El Conde de Campománes = D. Blas de Hinojosa = D. Manuel Fernandez de Vallejo = Don Felipe de Rivero = D. Mariano Colón = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

**Don Pedro Escolano
de Arrieta.**

*

(4)

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE PRORROGA POR UN AÑO
mas contado desde veinte y siete de Marzo del presente
el término prefinido en la Real Pragmática de veinte
y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis para
que en él se admitan en las Reales Casas de Moneda y
Tesorerías de Ejército y Provincia los veintenes de oro
que corren por veinte y un reales y cuartillo, en
la conformidad que se expresa.

AÑO



1788.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARTEL.

para mas agüero de... del nuestro Consejo, se le dio... que a los originales... de Enero... El Conde de... D. Martin... D. Pedro Escolano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hizo escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo: Registrada: Don Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolas Verdugo.
Es copia de lo original, de que certifica

Don Pedro Escolano
de Arrieta